

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Lomas del Saliente», del término municipal de Talayuela, en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Lomas del Saliente», del término municipal de Talayuela (Cáceres), no ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 840-40-00 hectáreas, de las que quedan afectadas 218-85-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 986.300 pesetas, de las que 617.801 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 368.699 pesetas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada; fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Brincejo-Parcela El Hoyito», del término municipal de Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Brincejo-Parcela El Hoyito», del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 436-60-09 hectáreas, de las que quedan afectadas 41-85-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 570.911 pesetas, de las que 426.616 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 145.295 pesetas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada; fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se concede la denominación de «Explotación Agraria Ejemplar» a la finca denominada «Torrelenguas», del término municipal de Pozo Rubio de Santiago, en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Silva Melgarejo, propietario y cultivador directo de la finca rústica denominada «Torrelenguas», situada en el término

municipal de Pozo Rubio de Santiago, provincia de Cuenca, para que a su Empresa le sea concedido el título de «Explotación Agraria Ejemplar».

Vista la propuesta de la Comisión Calificadora de Explotaciones Agrarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren.

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder la denominación de «Explotación Agraria Ejemplar» a la denominada «Torrelenguas», asentada en el término municipal de Pozo Rubio de Santiago, de la que es titular don Pedro Silva Melgarejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guaza de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guaza de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guaza de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente: «Colada de Frechilla a Herrín de Campos».—Anchura 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerto, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerto, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerto, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Sarriena a Saillasa.—Anchura, 75,22 metros.
«Cordel de la Cruzada.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Igay-Melledes-Quintanilla (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de noviembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Igay-Melledes-Quintanilla (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Igay-Melledes-Quintanilla (Alava).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Igay-Melledes-Quintanilla (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 21 al 27 de septiembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,508	69,718
1 dirham (2)	13,811	13,853

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de septiembre de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de septiembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,43	69,78
Billete pequeño (2)	69,29	69,78
1 dólar canadiense	68,74	69,08
1 franco francés	12,48	12,54
1 libra esterlina (3)	165,36	166,18
1 franco suizo	16,12	16,20
100 francos belgas	138,14	139,52
1 marco alemán	19,06	19,16
100 liras Italianas (5)	10,69	10,79
1 florin holandés	19,19	19,29
1 corona sueca	13,25	13,32
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,67	9,72
1 marco finlandés	16,47	16,63
100 chelines austriacos	287,68	270,35
100 escudos portugueses	237,20	238,39

Otros billetes:

1 dirham	11,85	11,96
100 francos C. F. A.	24,28	24,52
1 cruzeiro	9,94	10,04
1 peso mejicano	5,34	5,39
1 peso colombiano	2,46	2,49
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	0,77	0,78
1 bolívar	15,03	15,18
1 peso argentino nuevo (4) ..	16,54	16,70
100 dracmas griegos	221,08	222,18

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 21 de septiembre de 1970.